

Por la cual se otorga el Incentivo Educativo Monitoria durante el segundo periodo académico de 2013.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 56 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, del "Consejo Superior Universitario" por el cual se adopta el Reglamento General Estudiantil de la -UNAD, define la Monitoria como el incentivo que la Institución otorga al estudiante que haya demostrado alto rendimiento académico y se haya distinguido por su contribución al desarrollo institucional.

Que de acuerdo con el artículo 56, parágrafo 1 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, para optar a la monitoria el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de un programa académico formal de la Institución.
- b) Haber cursado por lo menos el 40% de los créditos académicos del programa en el que se encuentra matriculado o demostrar experiencia específica en el área, campo o temática del curso o servicio que se prestará
- c) Haber cursado y aprobado el curso académico objeto de monitoria con una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).
- d) Obtener un promedio mínimo de cuatro punto dos (4.2) en un examen de conocimientos sobre el curso académico o el desempeño de actividades relacionadas o afines que se aspira a apoyar.

Que de acuerdo con el artículo 56, parágrafo 5 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, la Institución, exonerará al monitor del valor de la matrícula, equivalente a la dedicación en tiempo de los servicios que preste en un periodo académico, con base en los siguientes rangos: 10 horas de dedicación semanal, hasta el 25% del valor total de la matrícula; 20 horas de dedicación semanal, hasta el 50% del valor total de la matrícula; 30 horas de dedicación semanal, hasta el 75% del valor total de la matrícula; 40 horas de dedicación semanal, hasta el 100% del valor total de la matrícula. El Director de Centro o instancia a fin certificará la dedicación y el cumplimiento de las respectivas actividades.

Que mediante oficio N° 410-466 de fecha 04 de Julio de 2013, emitido por el Ingeniero GUSTAVO VELASQUEZ QUINTANA Decana Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería, remite certificación expedida por el Director de la Zona Centro Bogotá Cundinamarca FREDY ALEXIS RODRIGUEZ FIQUITIVA, del cumplimiento de actividades desarrolladas en virtud a la actividad de monitoria durante el primer periodo académico del año 2013, de la estudiante relacionada a continuación:

NOMBRE	CODIGO	PROGRAMA	MONITORIA	INTENSIDAD HORARIA	% MATRICULA EXONERADA
Erika Rocío Bayona Rodríguez	1031132545	Ingeniería Industrial	José Acevedo y Gómez	40 Horas de dedicación semanal	100% de exoneración para la matrícula del segundo periodo del 2013

Por la cual se otorga el Incentivo Educativo Monitoria durante el segundo periodo académico de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar el 100% del valor de la matrícula del respectivo programa académico para el segundo periodo académico del año 2013, a la estudiante relacionada a continuación:

NOMBRE	CODIGO	PROGRAMA	MONITORIA	INTENSIDAD HORARIA	% MATRICULA EXONERADA
Erika Rocío Bayona Rodríguez	1031132545	Ingeniería Industrial	José Acevedo y Gómez	40 Horas de dedicación semanal	100% de exoneración para la matrícula del segundo periodo del 2013

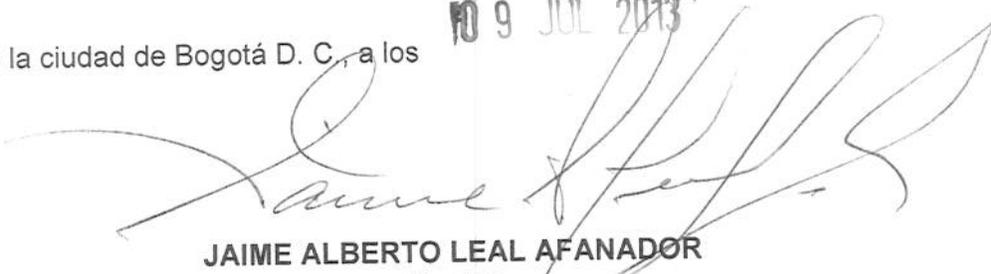
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD para legalizar la matrícula académica en los montos aquí conferidos, para el segundo periodo académico del año 2013, previa solicitud y verificación de la documentación requerida para ello, que debe ser aportada por el beneficiario del incentivo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los

09 JUL 2013


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Vo Bo. Dr. Leonardo Evemeleth Sanchez Torres
Secretario General
AndreA.